

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 511

(17 DIC 2018)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, La Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques,, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, efectuó la sustracción un área de 71,64 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo del proyecto: *"Encenillos de Sindamanoy"*, ubicado en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, por solicitud de la firma administradora PEDRO GOMEZ y CIA S.A, con NIT.900.306.629-1 y de la sociedad PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A. con NIT. 900.025.103-3.

Que mediante Resolución No.1217 del 24 de septiembre de 2013 se aclara el Artículo Tercero (3) de la Resolución No. 1200 de 2013, y se acepta el área de 72,65 hectáreas, como medida de compensación por la sustracción definitiva en las cuales cual se realizará el plan de Rehabilitación.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-33551 de fecha 03 de octubre de 2013, el señor PROCOPIO PACHON ARDILA, representante legal de la firma administradora PACHÓN GOMEZ S.A.S., como administradora de la AGRUPACIÓN ENCILLOS DE SINDAMANANOY, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1200 del 20 de septiembre de 2013, donde exponen: *"1- que el área no cubija la totalidad del proyecto de la sustracción 2- que el área sobre la cual se propone la compensación ambiental cobija bienes comunes de la copropiedad, destinados a usos recreativos y a equipamientos comunales y por lo tanto no pueden convertirse en zonas de restauración ecológica"*, resuelto mediante la Resolución 1642 del 26 de noviembre de 2013

Que mediante el radicado 4120-E1-43390 del 20 de diciembre de 2013 la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS 2013 AMBIENTALES Y AGRARIOS coadyuva el recurso de reposición, solicitando la revocatoria directa la Resolución No. 1200 de 20 de septiembre de 2013, modificada mediante la Resolución No.1217 del 24 de septiembre de 2013, resuelto con la Resolución 0226 del 17 de febrero de 2014.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Que mediante Auto No. 123 del 28 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se requiere información a la SOCIEDAD PEDRO GÓMEZ Y COMPAÑÍA S.A. con NIT. 900.306.629-1 y a la PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S. Con NIT. 900.025.103-3. para que en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del auto, presenten el cronograma de actividades propuestas para la realización del plan de rehabilitación.

Que Mediante Resolución No. 326 del 04 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba el Plan de Rehabilitación presentado por la SOCIEDAD PEDRO GÓMEZ Y COMPAÑÍA S.A. y la PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S. en cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 1200 del 20 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 1217 del 24 de septiembre de 2013.

Que mediante Resolución No. 882 del 13 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace seguimiento al Plan de Rehabilitación. Que mediante Auto No.466 del 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, continúa el seguimiento del Plan de Rehabilitación relacionada con la compensación por la sustracción de un Área de la Reserva Forestal Protectora productora de la cuenca Alta del rio Bogotá para el desarrollo del proyecto: "*Encenillos de Sindamanoy*".

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-3638 del 04 de febrero de 2016, la señora Claudia Patricia Mora Pineda, actuando como apoderada legal de la Sociedad Pedro Gómez y Compañía S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., remite el tercer informe semestral del Plan de Restauración Ecológica en cumplimiento a lo dispuesto en Artículo Tercero del Auto No. 466 del 17 de noviembre de 2015. El cual fue resuelto por medio del acto administrativo No. 538 del 31 de octubre de 2016 donde se acoge el concepto técnico No. 84 del 20 de septiembre de 2016 se determinó que la Sociedad Pedro Gómez y Compañía S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S, cumplió con lo establecido en el parágrafo primero de la resolución No.326 de 2014

Que mediante Auto No. 538 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 326 de 2014 y el Auto 466 de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 72 del 14 de agosto de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, se evaluó la información contenida en el expediente SFR 194, mediante el cual estableció las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)

3. CONSIDERACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO

"Resolución 1200 de 20 de septiembre de 2013

ARTÍCULO TERCERO. – Se acepta el área propuesta de 726,542 m² como medida de compensación, en la cual se realizará el plan de rehabilitación.

17 DIC 2018

1515

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con los ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado a tiempo real.

Al área objeto del Plan de Rehabilitación se le deberá realizar un mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un período de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

PARÁGRAFO. *Las sociedades PEDRO GÓMEZ y CIA S.A. y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S., deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación y de ser necesario el ajuste al mismo, según las conclusiones del piloto.*

Resolución 1217 de 24 de septiembre de 2013

ARTÍCULO PRIMERO. – *Aclarar el artículo tercero de la Resolución 1200 del 20 de septiembre de 2013, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO TERCERO. – *Se acepta el área propuesta equivalente a setenta y dos coma sesenta y cinco hectáreas (72,65 ha) como medida de compensación por la sustracción definitiva, en la cual se realizará el plan de rehabilitación.*

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, la identificación y medidas de control de los tensionantes del área objeto de rehabilitación y el listado de especies que serán utilizadas en la misma, procurando generar conectividad con los ecosistemas nativos del área de influencia, junto con el cronograma de actividades, ajustado a tiempo real.

Dentro del área objeto del Plan de Rehabilitación se deberá realizar el mantenimiento y seguimiento, por lo menos durante un período de ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

PARÁGRAFO. *Las sociedades PEDRO GOMEZ y CIA S.A. y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S., deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes semestrales que contengan indicadores que permitan evaluar el progreso de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación y de ser necesario el ajuste al mismo, según las conclusiones del piloto.*

Auto 123 de 28 de noviembre de 2013

ARTÍCULO PRIMERO. – *Requerir a las sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente el cronograma de actividades propuesto para la realización del plan de rehabilitación, teniendo en cuenta el tiempo establecido para la implementación del plan piloto de rehabilitación y adicional los ocho (8) años de mantenimiento y seguimiento contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales, sobre el área de implementación del plan, que corresponde a 72,65 hectáreas, señalando la fecha de iniciación de las actividades propuestas y la ubicación de los polígonos a establecer el Plan Piloto de Rehabilitación, a través de la presentación de las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, indicando el origen.*

Resolución 326 de 04 de marzo de 2014

ARTÍCULO PRIMERO. – *Aprobar el plan de rehabilitación (...)*

PARÁGRAFO: *Las Sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., deberán cumplir con la entrega de informes semestrales, a partir del 7 de julio de 2014, y así sucesivamente de acuerdo con el cronograma aceptado por esta cartera.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Auto 466 de 17 de noviembre de 2015

ARTÍCULO 3.- La sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. y la Promotora Quinta Avenida S.A.S. en el siguiente informe semestral deberán:

- a) *Precisar en formato digital el cronograma de actividades, especificando las actividades realizadas mes a mes, señalando fecha probable de finalización del plan piloto ajustado, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma aprobado por este Ministerio.*
- b) *Documentar en formato digital el avance de las siguientes actividades:*
 - *Actividades para el establecimiento de las plantaciones, entre las cuales se encuentran: sistema de plantación, selección de plántulas, preparación del terreno, riego, fertilización, replanteo, aislamiento y señalización entre 10 a 15 metros desde el borde de la parcela, establecimiento de viveros transitorios.*
 - *Información sobre los indicadores cuantificables aprobados de acuerdo a los avances alcanzados.*

Auto 538 de 31 de octubre de 2015

ARTÍCULO 2. DECLARAR, que las SOCIEDADES PEDRO GÓMEZ Y CÍA S.A. Y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S, no ha llegado respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo 3 del Auto No. 466 del 17 de noviembre de 2015, por lo que es de obligatorio cumplimiento y para el siguiente informe semestral se allegue lo siguiente:

- *Cronograma ajustado en tiempo real del Plan Piloto aprobado, especificando todas las actividades mes a mes, señalando fecha probable de finalización del plan piloto.*
- *Presentar la información sobre las actividades de mantenimiento y seguimiento, propuestas en el cronograma de ejecución del Plan Piloto aprobado, con el fin de garantizar el control en la permanencia de las especies.*
- *Presentar a este Ministerio los mecanismos a implementar a través de los cuales se garantizará el mantenimiento en el tiempo, una vez establecida la cobertura vegetal. Estos mecanismos incluyen aquellas medidas que se puedan aplicar en caso de sequía, excesos de lluvia y/o viento, con el fin de evitar nuevas pérdidas.*
- *Documentar sobre el avance de las actividades: sistema de plantación, selección de plántulas, preparación del terreno, riego, fertilización, replanteo, aislamiento, señalización y establecimiento de viveros transitorios.*
- *Allegar el avance del Programa para el mantenimiento de las plantaciones que incluye el control de malezas, control de plagas y enfermedades, podas y aclareos, reparación de cercos y reposición de plantas.*
- *Registrar los avances de las especies replantadas mediante apoyo fotográfico, además de los indicadores cuantitativos ejecutados aprobados en el plan de restauración.*

Con respecto al Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013 modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013

Teniendo en cuenta la información presentada por las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. mediante radicados 4120-E1-34201 de 2013, 4120-E1-1184 de 2014 y la evaluación realizada por este Ministerio mediante el Concepto técnico No. 003 del 30 de enero de 2014, se encuentra que:

- *Las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. presentaron lo correspondiente al requerimiento de identificar los tensionantes y las medidas de control; la identificación de especies que serán utilizadas en la rehabilitación; y lo correspondiente al cronograma ajustado, considerando lo requerido mediante el Auto No. 123 de 2013 en su Artículo primero respecto a considerar el tiempo de implementación del Plan Piloto de*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Rehabilitación y adicional los ocho (8) años de seguimiento contados a partir del establecimiento de coberturas vegetales sobre el total del área de implementación del plan que corresponde a 72,65 ha.

En lo que tiene que ver con el mantenimiento y seguimiento durante por lo menos ocho (8) años, contados a partir de la instalación de las coberturas vegetales dentro del área de objeto del plan de rehabilitación, no se encuentra evidencia documental de dicho mantenimiento y seguimiento, en tanto tampoco se ha informado sobre el establecimiento de las coberturas vegetales sobre el área aprobada para la implementación del plan que corresponde a 72,65 ha.

Con respecto al Parágrafo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013 modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013 y el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014

Teniendo en cuenta la información presentada por las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S. mediante el radicado No. 4120-E1-1184 del 16 de enero de 2016, mediante el cual daba respuesta Auto No. 123 de 28 de noviembre de 2013, la fecha de inicio de las actividades correspondientes al Plan Piloto de Restauración fue el 7 de enero de 2016. En consideración a lo anterior, fueron radicados ante este Ministerio los cuatro (4) primeros informes semestrales, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013 modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013 y el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014, a los cuales este Ministerio efectuó la evaluación adoptados mediante los actos administrativos que se listan en la tabla No. 1.

Tabla 1. Informes presentados por las sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S.

Informe	semestre	Año	Presentado	Seguimiento
1	II	2014	15/01/2015	Resolución 882 de 2015
2	I	2015	28/07/2015	Auto 466 de 2015
3	II	2015	4/02/2016	Auto 538 de 2016
4	I	2016	5/07/2015	Auto 538 de 2016

Ahora bien, posterior al cuarto informe, no se han presentado ante este Ministerio ningún documento que dé cumplimiento de lo exigido por la Resolución 1200 de 2013, modificada por la Resolución 1217 de 2013 y el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014.

Con respecto al Artículo primero del Auto 123 de 28 de noviembre de 2013

Las SOCIEDADES PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. Y PROMOTORA QUINTA AVENIDA S.A.S. mediante radicado No. 4120-E1-1184 del 16 de enero de 2014, presentaron ante este Ministerio lo correspondiente al cronograma de actividades en concordancia por lo requerido por el Artículo primero del Auto 123 de 2013 proferido por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. En consecuencia, la información aportada por las sociedades antes señaladas fue revisada y evaluada mediante el concepto técnico No. 003 del 30 de enero de 2014 el cual fue incorporado en la Resolución 326 de 2014. Señala el citado concepto que, “En cuanto al cronograma de actividades, este fue ajustado adecuadamente y se confirmó la iniciación de actividades del Plan de Rehabilitación el día 7 de enero de 2014...”, así pues, se encuentra que se aportó la información requerida en lo que al cronograma de actividades se refiere.

En el mismo radicado, se señaló que se había dado inicio a las actividades del plan piloto de rehabilitación el día 07 de enero de 2014, lo cual fue también considerado en el concepto técnico No. 003 del 30 de enero de 2014 y la Resolución 326 de 2014. Así pues, en cuanto a este requerimiento se encuentra que la información requerida fue aportada y evaluada por este Ministerio.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

En lo correspondiente a la ubicación de los polígonos para establecer el Plan Piloto, dicha información también fue aportada en el radicado señalado, incluyendo listado de coordenadas, mapa de localización en formato PDF y archivo DWG. Así pues, se encuentra que a este requerimiento también se dio la debida respuesta.

Con respecto al Artículo tercero del Auto 466 de 2015

En la documentación que reposa en el expediente SRF 194 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, no se encuentra evidencia de la respuesta a los requerimientos realizados mediante el Artículo tercero del Auto 466 de 2015, respecto a documentar el avance en las actividades para el establecimiento de las plantaciones y precisar en formato digital el cronograma de actividades. Esta situación ya había sido advertida en el Auto 538 de 2015, mediante el cual se evaluaron los informes de seguimiento tercero y cuarto.

Con respecto al Artículo segundo del Auto 538 de 2015

En la documentación que reposa en el expediente SRF 194 se encuentra que las sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., no han presentado la respuesta a los requerimientos realizados por el Artículo segundo del Auto 538 de 2016.

Finalmente, se encuentra que las sociedades Pedro Gómez y Cía. S.A. y Promotora Quinta Avenida S.A.S., han presentado cuatro informes de conformidad con lo requerido mediante las resoluciones 1200 de 2013, 1217 de 2013 y 326 de 2014. Sin embargo, el último informe presentado corresponde al cuarto informe semestral fechado el 5 de julio de 2015, posterior a esto no se ha recibido información que permita conocer los resultados de la implementación del plan piloto de rehabilitación, la implementación del plan de rehabilitación en el área de compensación de 72,65 hectáreas, así como ningún informe que conduzca al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sustracción de áreas de la reserva forestal protectora productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Es pertinente señalar que el incumplimiento a las obligaciones y requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental pueden ser objeto de las acciones establecidas por el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

*Adicionalmente se conceptuó aprobar las actividades propuestas dentro del Programa de conservación para las especies *Leopardus pardalis* y *Panthera onca*, y concederle un plazo para la presentación de la información relacionada con las de las áreas que no hacen parte del nuevo diseño geométrico de la vía del proyecto de infraestructura vial “Autopistas para la prosperidad – unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza”; sector K0+000 al K58+750” y que fueron sustraídas de manera definitiva a través de la Resolución No. 1066 de 2016 y la presentación del informe sobre el inicio de las actividades.*

CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF 194 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, se determina lo siguiente:

- 1. Declarar cumplida la obligación establecida en el inciso segundo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013.*
- 2. Declarar incumplida la obligación establecida en el inciso tercero del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013.*
- 3. Declarar incumplida la obligación establecida en el Parágrafo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013.*
- 4. Declarar cumplido el requerimiento hecho mediante el Artículo primero del Auto 123 de 2013.*
- 5. Declarar incumplida la obligación establecida en el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014.*
- 6. Declarar incumplidos los requerimientos hechos mediante el Artículo tercero del Auto 466 de 2015.*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

7. *Declarar incumplidos los requerimientos hechos mediante el Artículo segundo del Auto 538 de 2015.*

Dados los incumplimientos señalados, se pondrá en consideración de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 8º, 58, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica;

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de Los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre;

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sansón;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1200 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013, se evaluó la información contenida en el expediente SFR 194, en este sentido la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el concepto técnico No 72 del 14 de agosto de 2018., mediante el cual determinó:

- a- El cumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013. La sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. con NIT.900.306.629-1 y la Promotora Quinta Avenida S.A.S, con NIT. 900.025.103-3
- b- El cumplimiento al el requerimiento hecho mediante el Artículo primero del Auto 123 de 2013. La sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. con NIT.900.306.629-1 y la Promotora Quinta Avenida S.A.S, con NIT. 900.025.103-3
- c- El incumplimiento Frente al establecido establecida en el inciso tercero del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013. Pedro Gómez y Cía. S.A. con NIT.900.306.629-1 y la Promotora Quinta Avenida S.A.S, con NIT. 900.025.103-3
- d- El incumplimiento de la obligación señalada en el parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014 La sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. con NIT.900.306.629-1 y la Promotora Quinta Avenida S.A.S, con NIT. 900.025.103-3 no cumple

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

- e- El incumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Artículo tercero del Auto 466 de 2015, a la sociedad Pedro Gómez y Cía. S.A. con NIT.900.306.629-1 y la Promotora Quinta Avenida S.A.S, con NIT. 900.025.103-3
- f- El incumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Artículo segundo del Auto 538 de 2015.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, es necesario, trasladar el concepto técnico No 72 del 14 de agosto de 2018 y el presente acto administrativo al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar cumplida la obligación establecida en el inciso segundo del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013, a cargo de la sociedad administradora PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1 y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT. 900.025.103-3, a la fecha del presente seguimiento.

Artículo 2. – Declarar cumplido el requerimiento efectuado mediante el Artículo primero del Auto 123 de 2013, a cargo de la sociedad, PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1 y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT. 900.025.103-3.

Artículo 3.- Declarar incumplida la obligación establecida en el inciso tercero del Artículo tercero de la Resolución 1200 de 2013, modificado por el Artículo primero de la Resolución 1217 de 2013, a cargo de la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1, y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT. 900.025.103-3.

Artículo 4 –. Declarar incumplida la obligación establecida en el Parágrafo del Artículo primero de la Resolución 326 de 2014, a cargo de la sociedad, PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1 y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT.900.025.103-3.

Artículo 5. – Declarar incumplidos los requerimientos efectuados mediante el Artículo tercero del Auto 466 de 2015 a cargo de la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1, y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT. 900.025.103-3

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la No. 1200 del 20 de septiembre de 2013

Artículo 6.- Declarar incumplidos los requerimientos efectuados mediante el Artículo segundo del Auto 538 de 2015, a cargo de la sociedad, PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1 y PROMOTORA QUINTA AVENIDA con NIT.900.025.103-3

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. con NIT.900.306.629-1 y PROMOTORA QUINTA AVENIDA, con NIT.900.025.103-3 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

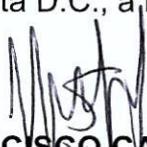
Artículo 8 Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, al Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca en el y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 9.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 DIC 2018



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yeli Melisa Chávez Rentería / Abogada Contratista DBBSE- MADS *Yeli*

Revisó: Paola Catalina Isoza / Revisora Jurídica de la DBBSE- MADS *PC*

Concepto técnico: 72 del 14 de agosto de 2018

Expediente: SRF 0194

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1200 del 20 de marzo de 2013 y modificada por la Resolución 1217 del 24 de septiembre de 2013

Solicitante: PEDRO GÓMEZ Y CÍA. S.A. y PROMOTORA QUINTA AVENIDA